

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Ex Parte

Adam Kara-López

Núm. MC-2020-55

Admisión por
Cortesía

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de agosto de 2020.

Examinada la *Solicitud de Admisión por Cortesía* presentada por la parte peticionaria y endosada por el Lcdo. Julio César Cayere Quidgley, y surgiendo de su faz que cumple con los requisitos de la Regla 12 (f) del Tribunal Supremo, según enmendada, se admite por cortesía para postular en el siguiente caso: East Group Restaurant Management, Inc. v. Oriental Financial Services, Corp., FINRA Núm. 18-02593

La parte peticionaria deberá comparecer acompañada del abogado(s) endosante(s), quien a su vez, deberá cumplir con lo establecido en la Regla 12 (f) (2) como abogado que endosó la presente solicitud, salvo que sea excusado por el foro que atiende el caso.

Se advierte a todos sobre su deber de actualizar de forma continua la información provista en la solicitud. Regla 12 (f) (3).

Lo autoriza y firma,

José Ignacio Campos Pérez
Secretario del Tribunal Supremo